

AUTO INTERLOCUTORIO No. **367**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), tres (03) de agosto del año
dos mil veinte (2020)

El señor CESAR AUGUSTO BOLIVAR a través de profesional del derecho, se pronuncia oportunamente respecto de los hechos y pretensiones de la demanda y formula excepciones de mérito, dentro de este proceso V.S. Fijación Cuota Alimentaria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

1º) TENER por contestada la demanda por parte del señor CESAR AUGUSTO BOLIVAR DAVILA.

2º.) Por secretaria dese traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 110 del Código General del Proceso.

3º.) RECONOCER personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CAMILO OROZCO VELASQUEZ, identificado con número de cédula 14.568.002 y T.P. No. 311.318 del C.S.J, como apoderado judicial del señor CESAR AUGUSTO BOLIVAR ECHEVERRI en la forma y términos del memorial poder presentado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO No. 54

HOY, 04 DE AGOSTO, A LAS 07:00 A.M

EL SECRETARIO, WILMAR SOTO BOTERO